

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva con título hipotecario, la cual está acompañada de los siguientes documentos en PDF: pagaré, escritura pública 2293, certificado de tradición, certificado existencia Hevaran S.A.S., certificado registro nacional de abogados, tabla de amortización, estado de cuenta, poder y sus anexos, escrito de demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022 - 107

Auto interlocutorio n° 126.

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 y 468 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva con título hipotecario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y en contra de la señora Zaida Patricia Cristancho Guerrero, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos M.L. (\$376,748,88) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de agosto de 2021 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de agosto de 2021, causado desde el día 06 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- c) Un millón seiscientos noventa y cuatro mil doscientos quince pesos con treinta y tres centavos M.L. (\$1,694,215.33) como intereses

remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de agosto, causados desde el día 06 de julio de 2021 hasta el día 5 de agosto de 2021, a la tasa del 11.00% EA.

- d) Trescientos ochenta mil treinta y nueve pesos con sesenta y tres centavos M.L. (\$380,039.63) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de septiembre de 2021 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- e) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de septiembre de 2021, causado desde el día 06 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- f) Un millón seiscientos noventa mil novecientos veinticuatro pesos con cincuenta y ocho centavos M.L. (\$1,690,924.58), como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de septiembre, causados desde el día 06 de agosto de 2021 hasta el día 5 de septiembre de 2021, a la tasa del 11.00% EA.

- g) Trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos con doce centavos M.L. (\$383,359.12) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de octubre de 2021 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- h) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de octubre de 2021, causado desde el día 06 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- i) Un millón seiscientos ochenta y siete mil seiscientos cinco pesos con nueve centavos M.L. (\$1,687,605.09), como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de octubre, causados desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta el día 5 de octubre de 2021, a la tasa del 11.00% EA.

- j) Trescientos ochenta y seis mil setecientos siete pesos con sesenta y un centavos M.L. (\$386,707.61) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de noviembre de 2021 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.

- k) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de noviembre de 2021, causado desde el día 06 de noviembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- l) Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con sesenta centavos M.L. (\$1,684,256.60), como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de noviembre, causados desde el día 06 de octubre de 2021 hasta el día 5 de noviembre de 2021, a la tasa del 11.00% EA.

- m) Trescientos noventa mil ochenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos m.l. (\$390,085.34) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de diciembre de 2021 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- n) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de diciembre de 2021, causado desde el día 06 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- o) Un millón seiscientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos M.L. (\$1,680,878.87), como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de diciembre, causados desde el día 06 de noviembre de 2021 hasta el día 5 de diciembre de 2021, a la tasa del 11.00% EA.

- p) Trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos con cincuenta y ocho centavos M.L. (\$393,492.58) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de enero de 2022 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- q) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de enero de 2022, causado desde el día 06 de enero de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- r) Un millón seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos con sesenta y tres centavos M.L. (\$1,677,471.63), como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de enero, causados desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta el día 5 de enero de 2022, a la tasa del 11.00% EA.

- s) Trescientos noventa y seis mil novecientos veintinueve pesos con cincuenta y ocho centavos M.L. (\$396,929.58) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de febrero de 2022 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- t) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de febrero de 2022, causado desde el día 06 de febrero de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- u) Un millón seiscientos setenta y cuatro mil treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos m.l. (\$1,674,034.63), como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de febrero, causados desde el día 06 de enero de 2022 hasta el día 5 de febrero de 2022, a la tasa del 11.00% EA.

- v) Cuatrocientos mil trescientos noventa y seis pesos con sesenta centavos M.L. (\$400,396.60) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de marzo de 2022 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- w) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de marzo de 2022, causado desde el día 06 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- x) Un millón seiscientos setenta mil quinientos sesenta y siete pesos con sesenta y un centavos M.L. (\$1,670,567.61), como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de marzo, causados desde el día 06 de febrero de 2022 hasta el día 5 de marzo de 2022, a la tasa del 11.00% EA.

- y) Cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y tres pesos con noventa centavos M.L. (\$403,893.90) por concepto de capital respecto a la cuota vencida del mes de abril de 2022 con relación a la obligación contenida en el pagaré n° 30609247.
- z) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la cuota vencida del mes de abril de 2022, causado desde el día 06 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

- aa) Un millón seiscientos sesenta y siete mil setenta pesos con treinta y un centavos M.L. (\$1,667,070.31) como intereses remuneratorios, respecto a la cuota vencida del mes de abril, causados desde el día 06 de marzo de 2022 hasta el día 5 de abril de 2022, a la tasa del 11.00% EA.
- bb) Ciento noventa millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos **(\$190,454,472.85)** por concepto de capital respecto a la obligación contenida en el pagare n° 30609247, con relación al capital acelerado haciendo uso de la cláusula susodicha a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- cc) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al capital acelerado, causado desde el día 08 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte contraria, se requiere al demandante para que aporte a la secretaría del despacho el título valor en físico que soporta esta acción con la respectiva escritura pública de hipoteca.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama con T.P., 315.046 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 060,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dc2371d00d08e99e4c1622c6d7b7b236da9a96352524cf6fbc7e38f6346543**

Documento generado en 13/05/2022 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>